

AV-FF

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2021-00182-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, presentada por el apoderado demandante, de quien se verifico su registro de vigencia y correo en el SIRNA, sin novedad alguna. En vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente. Bucaramanga, 15 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** Representada legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, demanda a **CRISTINA SAUCEDO CADENA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Allegue certificado reciente de vigencia del poder allegado, otorgado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** a **AECSA S.A.**, toda vez que el mismo está desactualizado pues es del 30 de octubre de 2020.
- Allegue trazabilidad del correo electrónico otorgado por parte de **AECSA S.A** a la abogada **DANIELA REYES GONZALEZ**, dando aplicación al artículo 5 inciso 3 del decreto 806 de 2020.
- Dirigir o encabezar el poder y la demanda con destino al juez competente, Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (reparto).
- Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se dijo si el informado es el mismo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** representada legalmente por **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CRISTINA SAUCEDO CADENA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO